



Boletín Nº45 28/11/2017

NOTICIAS

La mayoría de pymes desconocen los cambios en Protección de Datos.

El nuevo reglamento, en vigor desde mayo de 2018, impone privacidad. La infracción podría acarrear una multa de hasta 20 millones de euros ...

Hacienda aprobará 6 decretos en diciembre para desarrollar la Ley General Tributaria y actualizar impuestos.

El director General de Tributos, Alberto García Valera, ha avanzado este miércoles que el Gobierno prevé aprobar seis decretos en diciembre, de ellos cuatro para desarrollar la Ley ...

Se puede espiar el GPS del Donativo, cobro en especie Pacto de todos los partidos móvil para despedir a un empleado o inversión: opciones para políticos para multar a las reducir la cuota a pagar en empresas morosas de 2017 la declaración de la renta expansion.com 27/11/2017

expansion.com 27/11/2017

Cómo cobrar los décimos de la Lotería de Navidad

cincodias.com 22/11/2017

Los expertos reclaman una Inspectores de Hacienda ley que reforme los valores denuncian la situación catastrales "insostenible" del TEAC tras el cese en bloque de sus vocales.

cincodias.com 24/11/2017

europapress.es 23/11/2017

COMENTARIOS

Nuevas Obligaciones de Información No Financiera para S.A., S.L. y Comanditarias por acciones de Interés Público.

Este sábado 25 de noviembre de 2017, ha sido publicado el "Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo ...

Las Facultades de los Inspectores de Hacienda: qué pueden y qué no pueden hacer.

En este Comentario, y en relación con la Sentencia del Tribunal Supremo que referenciamos en el apartado de jurisprudencia, vamos a analizar cuáles son las facultades que la Ley atribuye a los Inspectores de Hacienda.

CONSULTAS FRECUENTES

Hacienda recula y mantendrá el tope para el régimen de módulos de los autónomos en 250.000 euros.

abc.es 24/11/2017

Una sentencia confirma el derecho a recibir indemnización al final de un contrato interino

abc.es 27/11/2017

El Supremo falla a favor de la banca en los casos de hipotecas con un índice de referencia IRPH

abc.es 23/11/2017

Así se debe pagar el impuesto por la compraventa de productos de segunda mano en Wallapop o eBay

La presentación de la autoliquidación del impuesto debe efectuarse en el plazo de un mes desde el día que se realiza la operación

Diez consejos para ahorrar 3.200 euros en la Declaración de la Renta del próximo ejercicio.

eleconomista.es 22/11/2017

Hacienda gravará las plusvalías en los -pelotazos- de menos de un año.

elmundo.es 22/11/2017

La plusvalía municipal batió su récord de recaudación antes de que la tumbara el TC.

abc.es 21/11/2017

Si concedo un aplazamiento a un cliente calificado como incobrable, ¿tiene incidencia a efectos de modificar la base imponible del crédito?

La concesión de un aplazamiento con posterioridad al devengo de la operación ...

Autónomo desde casa: ¿qué gastos se puede deducir?

A partir del 1 de enero de 2018, el trabajador autónomo que trabaje desde casa puede desgravar el 30% de los gastos sobre la proporción de la vivienda destinada a la actividad.

FORMACIÓN

Seminario Cierre Contable Creativo 2017. ¡Último día!

Un seminario diferente, desde un punto de vista creativo. Se tratarán las preguntas controvertidas del cierre 2017, así el ahorro fiscal de las reservas de capitalización y nivelación así como las novedades en la compensación de ejercicios anteriores.

JURISPRUDENCIA

Liquidación IVA. Facturas falsas. Facultades de Gestión Tributaria en procedimientos de comprobación limitada. Facultades de la Inspección Tributaria

Sentencia Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 2 de noviembre de 2017.

La Audiencia de Valencia establece que el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados en una hipoteca ha de pagarlo el consumidor

Por primera vez el Tribunal imputa al prestatario el abono de este gravamen. La Sección Novena anula por abusivas las cláusulas que repercuten sobre el cliente otros gastos del contrato de préstamo hipotecario

NOVEDADES LEGISLATIVAS

JEFATURA DEL ESTADO - Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y Auditorías de Cuentas (BOE nº 287 de 25/11/2017)

Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de ...

JEFATURA DE ESTADO - Cuentas de pago (BOE nº 287 de 25/11/2017)

Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones

ARTÍCULOS

Cómo calcular el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

A diferencia del resto de impuestos que conforman el Sistema Tributario, en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) no existen base imponible ni tipo de gravamen, obteniéndose la cuota tributaria de la aplicación de las tarifas del impuesto.

Cómo invertir mejor el dinero que se gasta en tabaco y lotería

Los españoles, entre los que más fuman y juegan de toda Europa El gasto medio mensual en estas dos partidas roza los 50 euros

FORMULARIOS

Escrito planteando la recusación de un Inspector de Hacienda

Modelo de escrito planteando la recusación del Inspector de Hacienda actuante.



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Imputación temporal de los salarios de tramitación de trabajador que extinguió su relación laboral y es readmitido 4 años después.

La consultante expone que extinguió su relación laboral, en el ámbito de un expediente de regulación de empleo, el 30 de septiembre de 2012. El despido fue calificado como nulo por sentencia judicial firme ...

Tributación en Impuesto de Sucesiones y Donaciones de beneficiaria de póliza de seguros por fallecimiento del cónyuge.

El cónyuge de la consultante, fallecido recientemente, tenía suscritas unas pólizas de seguros en las que no se hizo constar expresamente que el pago de la prima era con cargo a la sociedad de gananciales...

Solicitud de prórroga para aportar la documentación requerida por la Inspección de Hacienda.

Modelo de solicitud de prórroga para aportar la documentación requerida por la Inspección de Hacienda.



AGENDA

Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Imputación temporal de los salarios de tramitación de trabajador que extinguió su relación laboral y es readmitido 4 años después.

CONSULTA VINCULANTE V2113-17. FECHA-SALIDA 10/08/2017.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La consultante expone que extinguió su relación laboral, en el ámbito de un expediente de regulación de empleo, el 30 de septiembre de 2012. El despido fue calificado como nulo por sentencia judicial firme en junio de 2015, en la que se condena al empresario a la readmisión de la consultante y al pago de los correspondientes salarios de tramitación. La readmisión se produjo en marzo de 2016 y en junio de 2016 está previsto el pago de los salarios de tramitación.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Se pregunta respecto de la imputación temporal de los salarios de tramitación antes expuestos.

CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 17.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, define los rendimientos íntegros del trabajo como “todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas”.

Conforme con el señalado precepto, las cantidades a satisfacer a la consultante por salarios de tramitación, tendrán la calificación de rendimientos del trabajo.

En cuanto a su imputación temporal, el artículo 14 de la LIRPF, regula las reglas de imputación temporal y dispone que:

1. Regla general.

Los ingresos y gastos que determinan la renta a incluir en la base del impuesto se imputarán al período impositivo que corresponda, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor.

(...).

2. Reglas especiales.

a) Cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al período impositivo en que aquélla adquiera firmeza.

b) Cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente, los rendimientos derivados del trabajo se perciban en períodos impositivos distintos a aquéllos en que fueron exigibles, se imputarán a éstos, practicándose, en su caso, autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno. Cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo a) anterior, los rendimientos se considerarán exigibles en el período impositivo en que la resolución judicial adquiera firmeza.

La autoliquidación se presentará en el plazo que media entre la fecha en que se perciban y el final del inmediato siguiente plazo de declaraciones por el impuesto.

(...)”.

En consecuencia, al estar previsto el pago por la empresa en junio de 2016, el consultante deberá imputar tales rendimientos al período impositivo en que adquirió firmeza la sentencia que establecía su percepción, período 2015, presentando una autoliquidación complementaria en el plazo existente entre la fecha en que perciba los rendimientos y el final del inmediato siguiente plazo de declaración, en caso de que se realice su cobro en junio de 2016, el plazo de declaración correspondiente al período impositivo 2016, es decir 30 de junio de 2017.

Lo que comunico a usted con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria.



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Tributación en Impuesto de Sucesiones y Donaciones de beneficiaria de póliza de seguros por fallecimiento del cónyuge.

CONSULTA VINCULANTE V2065-17. FECHA-SALIDA 01/08/2017.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El cónyuge de la consultante, fallecido recientemente, tenía suscritas unas pólizas de seguros en las que no se hizo constar expresamente que el pago de la prima era con cargo a la sociedad de gananciales.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Al estar casados en régimen de gananciales y pagarse las primas con dinero procedente de cuentas bancarias en las que eran cotitulares ambos cónyuges se plantea si puede considerarse que las primas fueron pagadas a cargo de dicha sociedad y, en consecuencia, la consultante beneficiaria de los seguros solo tributaria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por la mitad de la prestación.

CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 39 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real

Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (BOE de 16 de noviembre de 1991), dispone lo siguiente.

“1. En la percepción de cantidades procedentes de contratos de seguro sobre la vida para caso de muerte del asegurado, constituirá la base imponible el importe de las cantidades percibidas por el beneficiario. Estas cantidades se acumularán al valor de los bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario cuando el causante sea, a su vez, el contratante del seguro individual o el asegurado en el seguro colectivo.

2. Cuando el seguro se hubiese contratado por cualquiera de los cónyuges con cargo a la sociedad de gananciales y el beneficiario fuese el cónyuge sobreviviente, la base imponible estará constituida por la mitad de la cantidad percibida.”

De acuerdo con el precepto transcrito, si, como se afirma en el escrito de consulta, el seguro de vida se contrató con cargo a la sociedad de gananciales y el beneficiario es el otro cónyuge, solamente debe incluirse en la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la mitad de la cantidad percibida por el beneficiario de la indemnización correspondiente al seguro de vida.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que dilucidar la circunstancia de si el seguro de vida se contrató con cargo a la sociedad de gananciales o con cargo a los bienes privativos del tomador –el marido de la consultante, fallecido y causante de la sucesión–no es competencia de este Centro Directivo, es una cuestión de hecho que debe ser probada por la parte a quien corresponda la carga de la prueba. Esta cuestión ya ha sido tratada por este Centro Directivo en diversas ocasiones y resoluciones; entre otras, en la Circular 2/1989, de 22 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, sobre tratamiento del Contrato de Seguro en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (B.O.M.E.H. de 1 de febrero de 1990), cuyo apartado V constituye el criterio de este órgano administrativo al respecto, que se transcribe a continuación:

V. Contratos de seguro sobre la vida con pago de la prima a cargo de la sociedad de gananciales

“Sobre esta cuestión, ya con anterioridad ha quedado expuesta la opinión de este Centro directivo sobre el significado de incluir en el hecho imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones un apartado específico destinado a recoger la percepción de cantidades procedentes de un seguro de vida, con independencia de los que se refieren a las adquisiciones de bienes y derechos por herencia o por donación a título equiparable. En la actualidad, la sujeción de las cantidades percibidas por el beneficiario de un seguro de vida para caso de muerte, no requiere investigar si se da una situación análoga a la de la sucesión mortis causa, sino si concurre la circunstancia de existir, como consecuencia del fallecimiento, una transmisión del contratante al beneficiario a título gratuito. Y, para ello las condiciones fundamentales son las de que la persona del beneficiario sea distinta del contratante y que el pago de la prima no fuera a cargo de aquél.

Como consecuencia de lo expuesto, parece claro que cuando el seguro se celebre haciendo constar que el pago de las primas es a cargo de la sociedad de gananciales que existe entre la persona que en la póliza figura como contratante y el beneficiario, cónyuge de éste, sólo quedará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la mitad de la cantidad asegurada que perciba el supérstite, debiendo la otra mitad tributar como corresponda en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ahora bien, como la circunstancia de que exista entre los cónyuges sociedad de gananciales no impide que uno de ellos contrate un seguro en las mismas condiciones antes expuestas, pero siendo el pago de la prima a cargo de sus bienes privativos, en principio debe de prevalecer la presunción de que cuando interviene sólo un cónyuge en concepto de contratante, sin referencia expresa en el contrato a que el pago de la prima es a cargo de la sociedad conyugal, el contrato se entiende celebrado por el contratante y a su cargo, con la consecuencia de que la cantidad total pagada al supérstite al fallecimiento del asegurado queda sujeta al pago del Impuesto, por lo que para evitar esta consecuencia convendrá hacer constar expresamente en la póliza que el pago es a cargo de la sociedad conyugal o, todavía mejor, figurar ambos cónyuges como contratantes.”

De acuerdo con lo anterior, cabe concluir que si la prima fue a cargo de la sociedad de gananciales y el beneficiario es el otro cónyuge, sólo tributará en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la mitad de la cantidad percibida por el beneficiario (el resto debe tributar de acuerdo con las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas). Sin embargo, prevalece la presunción de que la prima pagada por el titular único de la póliza es a cargo de sus bienes privativos. Ahora bien, esta presunción es “*iuris tantum*” y puede ser enervada por la consultante, mediante cualquier prueba admisible en derecho.

CONCLUSIONES:

Primera: La obtención de una indemnización derivada de un seguro de vida cuya prima fue pagada con cargo a la sociedad de gananciales, si el beneficiario es el otro cónyuge, sólo tributará en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la mitad de la cantidad percibida por dicho beneficiario (el resto debe tributar de acuerdo con las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Segunda: La circunstancia de haber sido pagada la prima con cargo a la sociedad de gananciales o a bienes privativos del tomador del seguro de vida es una cuestión de hecho que debe ser probada por la beneficiaria. A este respecto, prevalece la presunción de que la prima pagada por el titular único de la póliza es a cargo de sus bienes privativos. Ahora bien, esta presunción es “iuris tantum” y puede ser enervada por la consultante, mediante cualquier prueba admisible en derecho.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



COMENTARIOS

Nuevas Obligaciones de Información No Financiera para S.A., S.L. y Comanditarias por acciones de Interés Público.

Este sábado 25 de noviembre de 2017, ha sido publicado el [“Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad”](#).

Esta norma, recoge una nueva obligación que emana de la Directiva 2014/95/UE, consistente en la *divulgación de las «políticas de diversidad de competencias y puntos de vista» que apliquen en su órgano de administración, determinadas empresas, respecto a cuestiones como la edad, el sexo, la discapacidad, o la formación y experiencia profesional.*

Hablamos de elaborar un “Estado de Información no Financiera”, que podrá ser recogido en el informe de gestión a presentar con las cuentas anuales (o en un informe separado de éste), que contenga información relativa, por lo menos, a **cuestiones medioambientales y sociales**, así como relativas al **personal**, al respeto de los **derechos humanos** y a la **lucha contra la corrupción y el soborno**.

La información que habrá de darse habrá de contemplar, entre otros, detalles tales como:

Cuestiones Medioambientales	Información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente, y, en su caso, la salud y la seguridad, el uso de energía renovable y/o no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua y la contaminación atmosférica.
Cuestiones Sociales y relativas al personal	Medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, la aplicación de convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, las condiciones de trabajo, el diálogo social, el respeto del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, el respeto de los derechos sindicales, la salud y seguridad en el lugar de trabajo.
Cuestiones sobre Derechos Humanos	Medidas de prevención de las violaciones de los derechos humanos y en su caso, sobre las medidas para mitigar, gestionar y reparar los posibles abusos cometidos.
Lucha contra la Corrupción y Soborno	Instrumentos existentes para luchar contra la corrupción y soborno.

¿Quiénes debe presentar este Estado de Información No Financiera?

- Las **pequeñas y medianas empresas** quedan **EXIMIDAS** de la obligación de incluir una declaración no financiera.
- Las **sociedades de capital (S.A., S.L. y comanditarias por acciones)** que, de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, **tengan la consideración de entidades de interés público**, siempre que concurran en ellas los siguientes requisitos:
 - Que el **número medio de trabajadores empleados** durante el ejercicio sea superior a **500**.
 - Que durante **dos ejercicios consecutivos** reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, **al menos dos de** las circunstancias siguientes:
 - Que el total de las partidas del **activo** sea superior a **20.000.000 de euros**.
 - Que el **importe neto de la cifra anual de negocios** supere los **40.000.000 de euros**.
 - Que el **número medio de trabajadores** empleados durante el ejercicio sea **superior a doscientos cincuenta**.

Las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos dos de los requisitos de la letra b) anterior, o cuando al cierre del ejercicio el número medio de trabajadores empleados no excediera de 500.

- Las sociedades de interés público que formulen cuentas consolidadas, siempre que el grupo se califique como grande y el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio por el conjunto de sociedades que integran el grupo sea superior a 500
- Estarán dispensadas de esta obligación las empresas dependientes de un grupo si dicha empresa y sus dependientes (si las tuviera) están incluidas a su vez en el informe de gestión consolidado de otra empresa.

Las **actuaciones de los auditores** a efectos del presente formalismo, se limitará únicamente a la comprobación de que la citada información se ha facilitado en los informes correspondientes.

La elaboración del estado de información no financiera, individual y consolidado por parte de las empresas incluidas en su ámbito de aplicación **debe realizarse**, por imperativo de la propia norma, en el primer ejercicio que se inicie **a partir del 1 de enero de 2017**.

Departamento de Contabilidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com



COMENTARIOS

Las Facultades de los Inspectores de Hacienda: qué pueden y qué no pueden hacer.

En este Comentario, y en relación con la Sentencia del Tribunal Supremo que referenciamos en el apartado de jurisprudencia, vamos a analizar cuáles son las facultades que la Ley atribuye a los Inspectores de Hacienda; para que si alguno de nuestros usuarios tiene la desgracia de sufrir la visita de un inspector sepa qué puede hacer este legalmente y qué no.

La regulación de la inspección tributaria la encontramos en el Art. 141 de la LGT, que señala que las funciones de la inspección son:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.**
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

Entre otras que detalla la norma.

Hemos subrayado y destacado el apartado f) porque ese es el punto de partida de este Comentario, conocer qué puede hacer la inspección y cuáles son los derechos del obligado tributario frente a la actuación del inspector, siendo importante señalar que el propio inspector está obligado legalmente a informarnos de nuestros derechos frente a su actuación; y eso es algo que tenemos que tener presente al empezar a hablar con él.

Las facultades de la inspección de los tributos se regulan en el Art. 142 de la LGT, que señala que las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con transcendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y

archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

En este sentido, el Artículo 171 del Reglamento, precisa qué documentación puede ser examinada y señala:

- a) Declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas por los obligados tributarios relativas a cualquier tributo.
- b) Contabilidad de los obligados tributarios, que comprenderá tanto los registros y soportes contables como las hojas previas o accesorias que amparen o justifiquen las anotaciones contables.
- c) Libros registro establecidos por las normas tributarias.
- d) Facturas, justificantes y documentos sustitutivos que deban emitir o conservar los obligados tributarios.
- e) Documentos, datos, informes, antecedentes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

El apartado 3º añade, además, que los obligados tributarios deberán poner a disposición del personal inspector la documentación citada y que cuando el personal inspector requiera al obligado tributario para que aporte datos, informes o antecedentes que no deban hallarse a disposición de dicho personal, se concederá un plazo no inferior a 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, para cumplir con este deber de colaboración.

Por tanto, la Inspección de Hacienda cuenta con la facultad de examinar bases de datos y archivos informáticos. La clave está, como vienen señalando distintos expertos, no tanto en la facultad de inspeccionar los ordenadores, sino más bien, como más adelante veremos, en si se puede acceder o no, y en qué condiciones, al lugar donde está el ordenador y a si ese ordenador es de uso exclusivo del negocio o, por el contrario, tienen un uso mixto, personal y profesional, en el que puedan verse afectados derechos tales como la intimidad, el secreto de las comunicaciones, la protección de datos o incluso el secreto profesional.

Por otro lado, señala el Art. 142.2 que, cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Señala también la Ley que si la persona bajo cuya custodia se encuentren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opone a la entrada de los funcionarios de la inspección de los tributos, se precisará la autorización escrita de la autoridad administrativa que reglamentariamente se determine.

La regulación reglamentaria de la entrada y reconocimiento de fincas se encuentra en el Art. 172.

El apartado 1 reconoce a los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración tributaria que desarrollen actuaciones inspectoras la facultad de entrada y reconocimiento de los lugares a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando aquellas así lo requieran.

Y conforme al Art. 172.2 del Reglamento, cuando el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encontraran los mencionados lugares se oponga a la entrada de los funcionarios de inspección, **se precisará autorización escrita del delegado o del director de departamento del que dependa el órgano actuante**, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que procedan.

En el ámbito de la Dirección General del Catastro la autorización a que se refiere el párrafo anterior corresponderá al Director General.

Señala el apartado 5, que a estos efectos, se considerará que el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encuentren los lugares a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, prestan su conformidad a la entrada y reconocimiento cuando ejecuten los actos normalmente necesarios que dependan de ellos para que las actuaciones puedan llevarse a cabo.

Si se produce la revocación del consentimiento del obligado tributario para la permanencia en los lugares en los que se estén desarrollando las actuaciones, los funcionarios de inspección, antes de la finalización de estas, podrán adoptar las medidas cautelares reguladas en el artículo 146 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Además, y como es lógico, cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la LGT; es decir, para en el domicilio constitucionalmente protegido de un obligado tributario o efectuar registros en el mismo, la

Administración tributaria deberá obtener el consentimiento de aquél o la oportuna autorización judicial.

Según el Art. 172.4, en la entrada y reconocimiento judicialmente autorizados, los funcionarios de inspección podrán adoptar las medidas cautelares que estimen necesarias.

Una vez finalizada la entrada y reconocimiento, se comunicará al órgano jurisdiccional que las autorizaron las circunstancias, incidencias y resultados.

Respecto a las personas jurídicas, el "**domicilio constitucionalmente protegido**" se extiende a los espacios físicos que son indispensables para que puedan desarrollar su actividad sin intromisiones ajenas, por constituir el centro de dirección de la sociedad o de un establecimiento dependiente de la misma o servir a la custodia de los documentos u otros soportes de la vida diaria de la sociedad o de su establecimiento que quedan reservados al conocimiento de terceros (STC 26 de abril de 1999, número 69/99).

Sobre este particular, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos extiende el derecho al respecto al domicilio de las personas jurídicas a sus locales profesionales y comerciales y a sus oficinas.

Por tanto, y en relación con lo manifestado anteriormente sobre la posibilidad de acceder al contenido de los ordenadores, si dicho ordenador se encuentra, por ejemplo, en un bar o en un comercio abierto al público, el inspector podría acceder a su contenido sin necesidad de autorización judicial.

Sin embargo, si dicho ordenador se encuentra en un despacho profesional, o en un domicilio, será necesaria una orden judicial, si no se cuenta con el consentimiento del titular.

La siguiente cuestión a plantearse se refiere al posible uso mixto, particular y profesional, del ordenador y al contenido que pueda haber en el mismo que puede verse amparado por derechos constitucionales tales como el secreto de las comunicaciones o, sobre todo, si se refiere a un uso particular, como la intimidad personal y familiar.

Es claro, por tanto que la Inspección no está facultada, sin una orden judicial o el consentimiento del afectado, a acceder a contenidos o aplicaciones de este tipo, tales como correo electrónico, chats, programas de llamadas o video llamadas. Por la misma razón y como acertadamente señalan desde elblogsalmón.com, tampoco es posible acceder a los registros de navegación de páginas webs, al detalle de las facturas telefónicas y todo aquello que pueda revelar información sobre las comunicaciones y correspondencia del obligado tributario.

Así lo han señalado reiteradamente el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional fallando que la Agencia Tributaria no es ajena al respeto que merece el derecho al secreto de las telecomunicaciones.

Como no podía ser de otra forma, la extracción o consulta de la información de los ordenadores debe llevarse a cabo en presencia del obligado tributario y debe reflejarse en la oportuna diligencia el contenido al que se accede o se copia. En este punto es interesante aconsejar al obligado tributario que haga constar en dicha diligencia el carácter mixto, particular y profesional, del ordenador y la existencia de contenido privado en el mismo; especialmente si por la inspección se accede, o intenta acceder, a dicho contenido; pues ello podría viciar de nulidad la actuación del inspector.

Al igual que la LGT obliga al inspector a informar de los derechos del administrado, también establece la obligación de éste de atender a la inspección y prestarle la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El Art. 142.3 señala también que el obligado tributario requerido por la inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Es importante saber que, conforme al Art. 142.4, los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad **y deberán acreditar su condición**, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

El Artículo 173 del Reglamento regula esta obligación de atender a los órganos de inspección, y sin reiterar lo ya señalado diremos que el apartado 2 establece que cuando el personal inspector se persone sin previa comunicación en el lugar donde deban practicarse las actuaciones, el obligado tributario o su representante deberán atenderles si estuviesen presentes. En su defecto, deberá colaborar en las actuaciones cualquiera de las personas encargadas o responsables de tales lugares, sin perjuicio de que en el mismo momento y lugar se pueda requerir la continuación de las actuaciones en el plazo que se señale y adoptar las medidas cautelares que resulten procedentes.

El apartado 3 señala también que el obligado tributario o su representante deberán hallarse presentes en las actuaciones inspectoras cuando a juicio del órgano de inspección sea preciso para la adecuada práctica de aquellas.

El apartado 5 complementa las facultades de la inspección señalando que está facultado para:

- a) Recabar información de los trabajadores o empleados sobre cuestiones relativas a las actividades en que participen.
- b) Realizar mediciones o tomar muestras, así como obtener fotografías, croquis o planos. Estas operaciones podrán ser realizadas por el personal inspector en los términos del artículo 169.
- c) Recabar el dictamen de peritos. A tal fin, en los órganos con funciones de inspección podrá prestar sus servicios el personal facultativo.
- d) Exigir la exhibición de objetos determinantes de la exacción de un tributo.
- e) Verificar los sistemas de control interno de la empresa, cuando pueda facilitar la comprobación de la situación tributaria del obligado.
- f) Verificar y analizar los sistemas y equipos informáticos mediante los que se lleve a cabo, total o parcialmente, la gestión de la actividad económica.



En directa relación con las facultades de la inspección que hemos señalado antes, hay que hacer mención al lugar en que se realizan las actuaciones inspectoras, que se regula en el Art. 151 de la LGT.

Según este precepto, las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse indistintamente, según determine la inspección:

- a) En el lugar donde el obligado tributario tenga su domicilio fiscal, o en aquel donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina.
- b) En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- c) En el lugar donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible o del presupuesto de hecho de la obligación tributaria.
- d) En las oficinas de la Administración tributaria, cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse las actuaciones puedan ser examinados en ellas.

El Art. 151.2 sí regula una facultad de la inspección; que es la de poder personarse sin previa comunicación en las empresas, oficinas, dependencias, instalaciones o almacenes del obligado tributario, entendiéndose las actuaciones con éste o con el encargado o responsable de los locales.

Si eso ocurre lo primero que debemos hacer es pedirle que acredite su condición de inspector, cuál es el objeto y alcance de la inspección (esto es fundamental para saber qué puede o no investigar el inspector) y pedirle que nos informe sobre cuáles son nuestros derechos frente a su actuación.

También es importante saber que los libros y demás documentación a los que se refiere el apartado 1 del artículo 142 de esta ley deberán ser examinados en el domicilio, local, despacho u oficina del obligado tributario, en presencia del mismo o de la persona que designe, salvo que el obligado tributario consienta su examen en las oficinas públicas.

No obstante, la inspección podrá analizar en sus oficinas las copias en cualquier soporte de los mencionados libros y documentos.

El Art. 171.2 del Reglamento señala que la documentación se podrá analizar directamente y que se podrá exigir, en su caso, la visualización en pantalla o la impresión en los correspondientes listados de datos archivados en soportes informáticos o de cualquier otra naturaleza.

Asimismo, se podrá obtener copia en cualquier soporte de los datos, libros o documentos a los que se refiere el Art. 171.2, que hemos enumerado antes.

Además, el Art. 151.4 de la LGT establece que, tratándose de los registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de los justificantes exigidos por éstas (registros y demás documentos exigidos por la normativa tributaria y de cualquier otro libro, registro o documento de carácter oficial con excepción de la contabilidad mercantil, así como el examen de las facturas o documentos que sirvan de justificante de las operaciones incluidas en dichos libros, registros o documentos), podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración tributaria para su examen.

Reglamentariamente se podrán establecer criterios para determinar el lugar de realización de determinadas actuaciones de inspección.

Esa regulación reglamentaria la encontramos en el Art. 174 del Reglamento que señala, en primer lugar, que las actuaciones relativas al análisis de la documentación deberán practicarse en el lugar donde legalmente deban hallarse los libros de contabilidad o documentos, con las siguientes excepciones:

- a) Cuando exista previa conformidad del obligado tributario, que se hará constar en diligencia, podrán examinarse en las oficinas de la Administración tributaria o en cualquier otro lugar en el que así se acuerde.
- b) Cuando se hubieran obtenido copias en cualquier soporte de los libros y documentos a que se refiere el artículo 142.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, podrán examinarse en las oficinas de la Administración tributaria.
- c) Cuando se trate de registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de los justificantes exigidos por estas, se podrá requerir su presentación en las oficinas de la Administración tributaria para su examen.
- d) Cuando las actuaciones de inspección no tengan relación con el desarrollo de una actividad económica, se podrá requerir la presentación en las oficinas de la Administración tributaria correspondiente de los documentos y justificantes necesarios para la debida comprobación de su situación tributaria, siempre que estén establecidos o sean exigidos por normas de carácter tributario o se trate de justificantes necesarios para probar los hechos o las circunstancias consignados en las declaraciones tributarias.

Y por lo que se refiere al horario en que se pueden realizar las actuaciones inspectoras, el Art. 152 de la LGT señala que las actuaciones que se desarrollen en oficinas públicas se realizarán dentro del horario oficial de apertura al público de las mismas y, en todo caso, dentro de la jornada de trabajo vigente.

Si las actuaciones se desarrollan en los locales del interesado se respetará la jornada laboral de oficina o de la actividad que se realice en los mismos, con la posibilidad de que pueda actuarse de común acuerdo en otras horas o días.

Solo cuando las circunstancias de las actuaciones lo exijan, se podrá actuar fuera de los días y horas a los que se refieren los apartados anteriores en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Finalmente, y aunque no se refiere exactamente a las facultades de la inspección, vamos a hacer una referencia a la forma en que se documentan las actuaciones de la inspección, que se regula en el Art. 143 de la LGT.

Según esta norma, las actuaciones de la inspección de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

Las actas son el documento principal. Las actas son los documentos públicos que extiende la inspección de los tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

Además, y conforme al Art. 144 de la LGT, las actas extendidas por la inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.



CONSULTAS FRECUENTES

Así se debe pagar el impuesto por la compraventa de productos de segunda mano en Wallapop o eBay

CUESTIÓN PLANTEADA:

Así se debe pagar el impuesto por la compraventa de productos de segunda mano en Wallapop o eBay

CONTESTACIÓN:

La presentación de la autoliquidación del impuesto debe efectuarse en el plazo de un mes desde el día que se realiza la operación

ABC

23/11/2017

Tal y como recordó el ministro de Hacienda Cristóbal Montoro hace unos días, **la compraventa de productos de segunda mano está gravada con un porcentaje del 4%** por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP). Su recaudación depende de las comunidades, aunque [estas operaciones pequeñas son difíciles de controlar](#) por su reducida dimensión.

Desde DAS Seguros recuerdan que la compraventa de productos está sujeta a tributación al igual que otras transacciones comerciales. En estos casos, no hay un mínimo a partir del cual tributar en operaciones entre particulares **en plataformas como Wallapop, eBay, Milanuncios, Amazon o Vibbo**. Este impuesto queda así establecido por la Dirección General de Tributos (DGT), el brazo legislativo de Hacienda.

Los contribuyentes que realicen estas operaciones de compraventa online verán sus ingresos gravados con un 4% en base al ITP. En concreto, estas operaciones tributarán en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) y afectarán al sujeto que compra, no al que vende.

Estas transmisiones patrimoniales deben declararse con el Modelo 600 de la Agencia Tributaria y son competencia de las comunidades autónomas. La presentación de la autoliquidación del impuesto debe efectuarse en el plazo de un mes desde el día que se realiza la compraventa. Los vendedores no deberán realizar esta autoliquidación, pero sí declarar la ganancia o pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta en las Personas Físicas, que es la diferencia entre el valor de adquisición y de transmisión.



CONSULTAS FRECUENTES

Sí concedo un aplazamiento a un cliente calificado como incobrable, ¿tiene incidencia a efectos de modificar la base imponible del crédito?

La concesión de un aplazamiento con posterioridad al devengo de la operación no producirá efectos sobre la modificación de la base imponible. La calificación de la operación como una operación a **plazos** o con pago aplazado así como el plazo legal para proceder a la modificación de la base imponible, **quedarán determinados en el momento del devengo de la operación** y la base imponible no podrá ser objeto de modificación por ulteriores aplazamientos concedidos por el sujeto pasivo con posterioridad a la citada fecha de devengo ante la falta de pago en los plazos originariamente acordados.

La concesión de un aplazamiento al deudor con posterioridad a la iniciación del **procedimiento de reclamación judicial o notarial** no determinará por sí misma la pérdida del derecho a la modificación de la base imponible ni, en su caso, se deberá modificar la base imponible nuevamente al alza, siempre que no se produzca el desistimiento de dicha reclamación judicial o notarial por parte del sujeto pasivo.

No obstante, procederá modificar la base imponible al alza si el aplazamiento concedido al deudor se enmarca dentro de un acuerdo de cobro alcanzado tras el requerimiento notarial, como consecuencia del mismo o por cualquier otra causa.

Una vez rectificada la base imponible por declaración de crédito incobrable, no deberá rectificarse al alza la misma como consecuencia de la realización de nuevas operaciones por el sujeto pasivo a favor del mismo deudor que fueran satisfechas al contado, siempre que no haya desistido en la reclamación judicial o notarial del crédito incobrable, salvo que la eventual realización de operaciones al contado con el deudor del crédito incobrable se realice en el marco de un acuerdo de cobro de los créditos impagados alcanzado con el mismo, en cuyo caso procederá igualmente modificar la base imponible al alza..



CONSULTAS FRECUENTES

Autónomo desde casa: ¿qué gastos se puede deducir?

CUESTIÓN PLANTEADA:

Autónomo desde casa: ¿qué gastos se puede deducir?

CONTESTACIÓN:

[INFOAUTÓNOMOS](#)

23/11/2017

Agua, luz, teléfono... las facturas de suministros suponen una carga más para el autónomo que trabaja desde casa. Hasta el momento, el trabajador por cuenta propia lo tenía muy crudo para la deducción de los gastos afectos a la actividad pero la reforma de autónomos plantea, a partir del 1 de enero de 2018, otro panorama en el que el trabajador autónomo desde casa puede desgravar el 30% de los gastos sobre la proporción de la vivienda destinada a la actividad.

Gastos deducibles en la fiscalidad del autónomo

La deducción de los gastos es un asunto que está muy presente en la gestión fiscal de un negocio y genera muchas dudas al autónomo; dudas que se pueden evitar contando con una [asesoría online para autónomos](#) que, sin perder tiempo, evite más carga fiscal de la debida.

Pero empecemos la casa por los cimientos y no por el tejado. ¿Qué se entiende por gastos deducibles y cómo afectan a la factura fiscal del trabajador por cuenta propia?

El concepto es sencillo; gastos deducibles son todos aquellos que se consideran necesarios para la obtención de ingresos en el negocio y, como tales, deben estar convenientemente justificados ante Hacienda de cara a la declaración de la Renta; un requisito que traía de cabeza al autónomo desde casa al que le suponía toda una empresa, y nunca mejor dicho, que la Agencia Tributaria no pusiera objeción en la deducción de esos gastos.

30% de deducción de gastos afectos a la actividad

El nuevo panorama que plantea la [ley de autónomos](#) pasa por la deducción de los gastos de suministros de agua, gas, electricidad, telefonía e Internet en un 30%, sobre la parte de la vivienda afecta a la actividad, a partir del próximo año.

¿Cómo notificamos ante Hacienda que la vivienda es lugar de trabajo?

Al iniciar la actividad y rellenar el modelo 036 de alta en autónomos (o en su versión simplificada el 037) se especifica el grado de afectación de la vivienda que se dedica al negocio, o lo que es lo mismo, el número total de metros cuadrados que se destina al desempeño del trabajo.

Por tanto, los autónomos que quieran acogerse a esta nueva deducción fiscal no deben pasar por alto la cumplimentación del apartado de la página 4 del modelo en el que Hacienda solicita información sobre el lugar de realización de la actividad.

Resultado de aplicar el 30% de deducción

Ahora vayamos a lo que realmente importa, el bolsillo. ¿Qué supone este nuevo 30% de deducción de los gastos afectos a la actividad? Esta novedad legislativa que pretende clarificar la fiscalidad de los autónomos es junto a la ampliación de la tarifa plana a un año, una de las medidas más esperadas de la reforma; sin embargo los cálculos dejan un resultado algo decepcionante. ¿Cuáles son esos cálculos?

Pongamos un ejemplo para entenderlo

Elisa es pediatra. Pasa consulta desde su casa, una vivienda de 100 metros cuadrados, 20 de ellos habilitados para la propia consulta tal y como especificó en el momento de alta en Hacienda.

Las facturas de los suministros de luz, agua y teléfono del último mes han ascendido a 450 euros pero no podrá deducirse la totalidad de esa cuantía sino el 30% del resultado que da al multiplicar esa cuantía por la proporción afecta a la actividad.

$450 \text{ euros} \times 20\% \text{ de vivienda afecta} = 90 \text{ euros} \times 30\% \text{ de deducción} = 27 \text{ euros}$.

Por tanto, Elisa solo podrá deducirse 27 euros sobre una factura que asciende a 450.

Un paso adelante hacia la clarificación de la fiscalidad del autónomo

Pese a que como indicamos las cuantías deducibles resultan más reducidas de lo esperado durante la tramitación de la reforma la medida supone un pequeño paso para permitir la deducibilidad de gastos afectos. Hasta el próximo 1 de enero muchos de los autónomos que trabajan desde casa han venido evitando acogerse a la deducción de los gastos ya que el criterio de Hacienda era inflexible: contadores de luz y agua independientes para la actividad, una línea de teléfono de uso exclusivamente profesional...

A partir del 1 de enero del próximo ese criterio inflexible pierde fuerza.



Cómo invertir mejor el dinero que se gasta en tabaco y lotería

[MIGUEL MORENO MENDIETA](#)/ Cinco Días

Los españoles, entre los que más fuman y juegan de toda Europa

El gasto medio mensual en estas dos partidas roza los 50 euros

Madrid [27 NOV 2017](#)

Los españoles gastamos cada año 8.400 millones de euros en **juegos de azar**: lotería, Euromillón, cupón de la ONCE, casinos, apuestas deportivas, quiniela, tragaperras... Las opciones de juego son amplias y el gasto no deja de crecer. Por término medio, cada mayor de edad desembolsa 240 euros al año en apuestas y concursos, de acuerdo con datos del [Ministerio de Hacienda](#). En tabaco, el gasto medio por persona y año asciende a 354 euros. En ambos casos, estamos entre los ciudadanos europeos que más dinero destinan a estas dos partidas.

En plena campaña de la [Lotería de Navidad](#) cabe pararse a preguntar, ¿qué pasaría si en lugar de gastar ese dinero en azar y cigarrillos lo destináramos a **ahorrar para la jubilación**? ¿Cuánto dinero podríamos llegar a acumular cuando al finalizar la vida laboral?

Los importes que se pueden ahorrar si desde los 18 años (una edad en la que muchos jóvenes ya se han iniciado en el tabaco), se comienza a apartar algo de la renta disponible para ir acumulando un patrimonio de cara a la jubilación son sorprendentes.

Tomando como referencia esos **600 euros al año (50 euros al mes)**, desde los 18 a los 67 años, las cantidades ahorradas pueden llegar a los 100.000 euros. ¿Pero cómo?

“Con menos de 30 años, si contamos con una cierta capacidad de ahorro, será un momento ideal para empezar”, explican desde la asociación europea de asesores financieros (EFPA, por sus siglas en inglés). “El amplio horizonte temporal nos permitirá asumir un mayor riesgo, por lo que la recomendación en este escenario es mantener una alta exposición a Bolsa”, apuntan desde la asociación.

En estos primeros años de acumulación, el inversor (ya sea a través de planes de pensiones o de fondos de inversión), puede conseguir **rendimientos cercanos al 5%**. De todos los fondos comercializados en España, los que invierten en renta variable han logrado rendimientos medios de entre el 4% y el 5,5% en los últimos 25 años.

En el caso de los planes de pensiones, los que invierten exclusivamente en Bolsa han rentado un 5,10% en los últimos 15 años, descontando ya las comisiones.

TRUCOS PARA AHORRAR

Del gasto superfluo al ahorro

Todas las encuestas indican que los jóvenes se inician en el consumo de alcohol y tabaco muy pronto, por debajo incluso de los 18 años. Es cierto que a edades tan tempranas la capacidad adquisitiva es muy reducida pero, ¿por qué no prescindir de gastos superfluos y nocivos para destinarlos al ahorro? ¿Por qué no cambiar esa visita semanal al bingo por una pequeña aportación a un producto de inversión?

Hacer aportaciones periódicas

En el ámbito del ahorro, una de las piezas claves es fomentar un hábito, una costumbre de realizar una aportación sistemática. Este es el mejor método para evitar entrar en los mercados financieros en momentos de fuertes subidas bursátiles. Diversos informes señalan que este es el método más eficiente para maximizar las inversiones a largo plazo.

Ajustado al riesgo

Cuando faltan muchos años para la jubilación, la recomendación de los expertos es destinar la mayoría de la inversión a productos que invierten en Bolsa. La renta variable, bien diversificada, se ha demostrado como el activo que genera mayores rendimientos a largo plazo.

Incremento mensual

Para acumular un capital importante es clave ir aumentando la aportación mensual. Como mínimo para ajustarla a la evolución de los precios. En el modelo propuesto se parte de una inversión mensual de 50 euros, hasta alcanzar los 95 euros justo antes de la jubilación.

“Una persona que empieza a ahorrar con 18 años es muy probable que pueda a **duplicar el dinero invertido a lo largo de los años**, gracias al efecto del interés compuesto, la mayor fuerza del Universo, según decía Albert Einstein”, recuerda Francisco Marín, presidente del comité de comunicación de EFPA España.

Entre los 18 y los 38 años, si el ahorrador revisa ligeramente al alza su aportación mensual de 50 a 65 euros y logra un rendimiento anual medio del 5%, podría llegar a acumular más de 25.000 euros (el 43% generado con los rendimientos de las inversiones).

“Una de los factores más importantes cuando se trata de ahorrar de cara a la jubilación es hacer aportaciones periódicas”, explican desde Ibercaja. “Aportar pequeñas cantidades mensuales reduce el esfuerzo financiero que implica hacer un desembolso único a final de año y nos inmuniza ante subidas y bajadas fuertes de los mercados que pueden coincidir con el momento en el que hagamos nuestra aportación, contribuyendo a tener una mayor rentabilidad”.

Igual que los fumadores compran tabaco todas las semanas, o los aficionados al azar compran el cupón de la ONCE con regularidad, generar un hábito de ahorro puede ser clave para acumular un patrimonio extra que complete la pensión pública.

A medida que la edad de jubilación se va acercando, el ahorrador puede ir virando su inversión hacia productos de renta variable mixta o renta fija mixta. Fondos o planes de pensiones que combinan una parte de Bolsa con otra de bonos.

“Una buena opción es invertir en planes de pensiones flexibles en los que, mediante una gestión activa, se optimiza el rendimiento de los ahorros ya que van adaptando su inversión a las oportunidades que presentan los mercados en cada momento”, aconsejan en Ibercaja.

Desde esta entidad financiera recomiendan revisar la cartera de inversiones cada cierto tiempo y buscar “aquellas inversiones con mejores expectativas de rentabilidad de acuerdo con el perfil de riesgo y un amplio horizonte temporal.

En la segunda fase de ahorro, entre los 38 y los 49 años, el inversor tendría que llegar a aportar 75 euros al mes. Si alcanzara en esta fase un rendimiento medio anual del 4%, terminaría con un capital acumulado de 50.239 euros. Más de la mitad de este importe procede de los rendimientos obtenidos por el dinero invertido.

Hay que tener en cuenta que los [planes de pensiones](#) de renta variable mixta, la categoría óptima para esta fase, han logrado un rendimiento anual medio del 4,27% en los últimos 20 años (del 5,34% si se tienen en cuenta los últimos 25 años).

“En estas simulaciones vemos cómo el efecto multiplicador de la reinversión de los intereses permite llegar a doblar las aportaciones realizadas”, comenta Wolfgang Kania, responsable de fondos de inversión y planes de pensiones de Deutsche Bank España.

Con un horizonte largo y una inversión inicial con un peso importante en renta variable, “la experiencia nos demuestra que se pueden esperar unas rentabilidades medias claramente por encima del 3%, para el conjunto del periodo de inversión analizado”, explica este experto. Esto se debe a que el mercado financiero está remunerando si los inversores se decantan por activos arriesgados, como la Bolsa, que ofrece mayores rendimientos.

Durante la última fase del periodo inversor, la mayoría de ahorradores se decanta por planes o fondos más conservadores. El objetivo es no perder el capital que se ha ido acumulando durante tantos años de esfuerzo ahorrador.

Entre los 49 y los 58 años se puede aspirar a obtener un rendimiento medio anual del 3%, y llegar a una aportación mensual de 85 euros. Mientras que para la última fase (de los

58 a los 67 años) se ha calculado una rentabilidad anual del 2%, y una aportación que llegaría a los 95 euros mensuales.

Estos niveles de rentabilidad también son realistas, en función de los rendimientos históricos de fondos y planes de pensiones. En la categoría de renta fija mixta nacional, en fondos de inversión, el rendimiento medio anual ha sido del 4,85% en los últimos 20 años. Si se toma la categoría renta fija mixta a largo plazo la rentabilidad ha sido del 2,73%. En planes de pensiones, los de renta fija a largo plazo han rendido un 3,87% anual en los últimos 25 ejercicios.

Con estas hipótesis, ese gasto mensual en tabaco, quinielas o bingo se puede convertir a lo largo de toda la vida laboral en un capital de 101.150 euros, de los que 58.850 serían rendimientos. En función de cómo fuera la modalidad de rescate, la tributación de este último importe podría variar.

Para las personas que están cerca de la edad de jubilación "una alternativa atractiva son los **planes de previsión asegurados [PPA]**", explican desde EFPA. "Es un producto aconsejable para personas que no quieran asumir grandes riesgos y exijan una rentabilidad garantizada, aunque deberán tener en cuenta el subyacente de su PPA".

La diferencia fundamental entre los PPA y los planes de pensiones es que los primeros aseguran un tipo de interés, a través de una compañía aseguradora, mientras que los segundos no ofrecen rendimientos fijos, sino que su rentabilidad depende del comportamiento de los activos en los que se invierte y de la estrategia de la gestora.

© RCR Proyectos de Software

Tlf.: 967 60 50 50

Fax: 967 60 40 40

E-mail: asistencia@supercontable.com